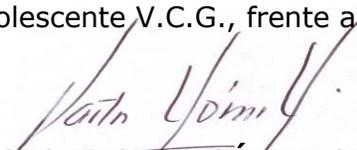


**CONSTANCIA:** Septiembre 02 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora SANDRA GARCÍA GÓMEZ, madre y representante legal de la adolescente V.C.G., frente al señor ORIOL CORREDOR RÍOS.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 607  
Radicado No. 2021-00277

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de apoderada judicial por la señora SANDRA GARCÍA GÓMEZ, madre y representante legal de la adolescente V.C.G., frente al señor ORIOL CORREDOR RÍOS.

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Si bien es cierto en el acápite de pruebas la demandante afirma aportar la constancia de conciliación fracasada, el certificado de pago de aporte de la empresa Celema y el certificado del Colegio Rosario de Manizales, más cierto es que los referidos documentos no obran en el dossier, motivo por el cual, arrimará las pruebas relacionadas, en especial la del agotamiento del requisito de procedibilidad, toda vez que, no resulta procedente la fijación de una cuota alimentaria provisional atendiendo que el señor ORIOL CORREDOR RÍOS no se ha desentendido de la obligación alimentaria y que si la cuota alimentaria suministrada resulta insuficiente, la fijación de la misma es lo que comporta la pretensión del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora SANDRA GARCÍA GÓMEZ, madre y representante legal de la adolescente V.C.G., frente al señor ORIOL CORREDOR RÍOS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

**TERCERO:** RECONOCER personería judicial a la abogada MARISOL GIRALDO GIRALDO, identificada con C.C. 30.238.987 expedida en Manizales, portadora de la T.P. No. 205098 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV